

988/33



t
Año de 1802

Orden ~~el~~ Real Consejo para q.
 la Aud.^a informe en la instancia al
 Canónico Vicario y los vici Curas &
 la Colegial & Doña Dña. que velen lla.
 me alay Juntas & Conducidos.

Ante ^{te}sted. en
 Davao -

W. Bxoto

Esta Reg.^a la orden y el Inf.^e

208/1000



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y VNO

Copia de
Como el Conde Vicario y los Ben curas
de las Iglesias Colegial y Parroquiales de la tu-
dad de Zamora con en mas bevido respos al N. C.
exponen; Fue con fecha caraxe de marzo
del año mil setecientos quarenta y seis
trato el Supremo Consejo en su R. Prag-
matica del metodo y buen orden que in-
violablemente se havia de observar en
la admission y despedida de los profesores
sirvientes de los Pueblos q. con arreglo ala
enunciada al Revolucion, de aco en obex
vada, renovó la Real Audiencia de en
R. nro asericion de su Fiscal quanto aquella
comprehendia haciendo saber su renova-
cion en todo su dictado. Fue mediante a
ella el porreidor y Ayuntamiento de
esta ciudad mandó juntar a los ex^{tes}ponen-
tes en sus casas consistoriales donde se les
hizo ver la Real intencion y la mex

venien que S. M. quiere trivieren en
los concubidos de la misma sobre que se
trabaja de el arreglo de los que exis-
ten: Fue en Junta posterior a la refe-
rida efectuada fuera de los tiempos
que prefija la al. orden, y la provida
de la Audiencia ha tratado el Ayuntamiento
así solas y en la asistencia de los
Curas la creacion de un nuevo segund
Alveitar que tiene elegidos: Fue el
segundo capitulo de la citada orden es
presamente contiene de van asistir los
Curas en todos los negocios a ella referen-
tes, pues en el mismo dice que hayan
de ser individuos natos con V. y V. o
en otras Juntas; el Alcalde, o Alcaldes,
los Alcaldes, Diputados del Común, Sin-
dico Procurador y Tesorero donde
hubiere, y tambien el cura Párroco
o en caso de ausencia o vacante el
gente q' haga sus veces, el qual con-
cluye con estas expresiones entendiendose

todo ello sin distincion de Pueblos ni re-
to sin mayor ni menor cantidad; siendo es-
to indubitable parece han recibido agravio
los expresados en no haber sido convocados
para la expresada novedad, y que el Ayun-
tamiento no guarda la forma precinta
para M. amener derogacion en la asisten-
cia de los Jueces, quienes apertesen obsecar
y que se cumplan las honrras q' el Rey
les hace y tambien no mezclarse en los
asuntos q' tocan singularmente llama-
dos = En esta atencion a V. C. ^{caro} sup. se sin-
va trasladar este su exp. al R. y Supre-
mo Consejo para q' en su vista declare
sre en contenido, y la utilidad que que-
pa en lo comenido por el Ayuntamiento
mientras sin la asistencia de estos natos
individuos, o lo que parezca mas confor-
me ala subsistencia de los R. decretos
Daroca 3. de R. de 1801. - Ex. ^{no} Senor
Governador del R. y Supremo Consejo
D. Nicolas Carriga Com. Vic. = Pedro



Para despachos de oficio quatro mts.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y VNO

Ramon de Suarez-Christoval Alon-
so Baquer-Ramon Sobrevilla
Mariano Cifuentes-El Ab. Lla. de la
Jorre Presidente-

89

nt. en 16 de Mayo

7

Ex. mo. por

Dirijo a V.E. a orden del Consejo la copia
adpunta a la representacion hecha por el
Canonigo Pizarro, y los seis curas de las Xgle-
nias Colegial y Parroquiales a la Ciudad de
Baroka en ese Reyno sobre que no se les con-
voca como esta mandado, a los Ayuntami-
entos, en que se trata de la admision, o despes-
da de los Profesores sirvientes: a fin de q. la
pase V.E. a el acuerdo a esta R. Audiencia pa-
ra que informe al Consejo por mi mano lo
que se le ofrezca y parezca sobre el contenido
a dha representacion, y en el interin espero,
me de V.E. aviso del recibo de esta para ponerlo
en su noticia.

Dios que a V.E. m. d. Madrid y Dic. 22 de 1801.

Ex. mo. por

n
D. Manuel de Sotomayor
Can. de Baroka

no. 1.º For. Cap. 1.º gral del R. 1.º deragon.

1890

20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532
 533
 534
 535
 536
 537
 538
 539
 540
 541

1890

Para despachos de oficio quarto mis.

SELLO CUARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

Atto Langu. y eneo quatro a 1802. Añ. 2. A

neg.
Pere
Coto
negale
Pmuela

Obedecese la orden del Real Consejo que
expresa la Carta que antecede fecha veinte
y dos de Diciembre ultimo: Por lo que toca
a su cumplimiento con lo anteriormente por el
la Viza del Fiscal a S. M.

El Fiscal de S. M. en vista de la Orden del Consejo
de 22 de Dic.^{ra} proximo, y Representación del cano-
nigo Vicario, y Lucas Carrasco de la Ciudad de Daroca,
en que se que mande que no se les convoca a las
Juntas de admision de Profesores conduidos, dice:
que en los dos expedientes del año proximo que
se han parado como antecedentes del asunto, hay
la instrucion necesaria para el informe que man-

da el R.^o Consejo.

Por lo que por el V.^o E. informan con virtud
de ellos y las ordenes generales y Claras acon-
ducidas como lo estime muy acertado. Tazap.^a 8 de
Enero de 1802.

Acuerdo de Tazap y Enero Once de 1802 Acu. del
ss. su E.^a Regencia. Pexes. Prots. Regales.
Dase este Expediente al S.^o del Pante-
o para que anexo le el informe que con-
responde.

Ce
ma

En Carta orden de 16 de Diciembre ultimo manda V.M.
al Acuerdo de esta R.^o Audi.^a informe lo que se le ope-
ra y ponencia sobre las Representaciones del Camarero Pi-
caro y los señ. Curas de la Ciudad de Daroca, diri-
gida al Ex.^o S.^o de V.M. al Consejo, en que se que-
jan no se les combata a las sumas de conducción
de Losperros vivientes del pueblo.

Dase el debido cumplimiento mandando el Acuerdo
a instancia del Fiscal de V.M. resumir los anteceden-
tes y de ellos resulta haberse emitido la presen-
cion por el Camarero Picaro y señ. Curas de Da-
roca de que debían ser combataos al nombra-
miento y eleccion de Abogados y que debia hacer-
se por Junta de veintena con arreglo a la
Exposición del Consejo del año 1746 q.^o dio fama
a estas elecciones populares lo q.^o resistio el Abun-
tamiento por las razones que se exponian

y el Acuerdo por su auto de 11 de Junio pasado
me mandó q.^o lo Ayuntamiento continuase por
hacia en el nombramiento de Abogados en la
forma q.^o lo había executado.

Cuanto que en todas las Ciudades del Reyno y
en las de la villa de Daroca se habían hecho los
nombramientos de Jurados por solo los Ayun-
tamientos, sin haber variado esta forma de
elecciones la R.^{ta} D.^{ta} Provision el año de 16. y que
con una obsequiosa interpretación a mas de
cinquenta años, no dejaba duda en q.^o las Ci-
dades populosas no estaban comprendidas en
su providencia.

Que este concepto tenía su abito en el cap-
itulo y letra de la misma R.^{ta} D.^{ta} Provision por no
nombrarse las Ciudades, y solo los Pueblos con
expresiones indefinidas, a las quales no correspon-
de la comprehensión universal, por la diversidad
de razones, tratándose de D.^{ta} D.^{ta} D.^{ta} mayores
y principales, q.^o merecían especial mención
y de Ayuntamientos precedidos por un Consejo.

y formados de Regidores perpetuos de la primera
clase de Ciudadanos nombrados por C.^o M.^o con
otras razones que apreció el R.^{to} Acuerdo en
el auto ya mencionado.

Siendo pues en dictamen de la A.^{ta} Junta este
auto, y subsistente por no haberse reclamado, no
puede tener lugar la preferencia del Canónigo Dia-
co y otros señores curas de Daroca, por que no
restandose celebran Junta de veintena para
el nombramiento de Jurados, y habiendo hacer
lo el Ayuntamiento por si solo, no pueden ser
convocados los curas.

Con ello entienda el Acuerdo debe declararse
no haber lugar a lo q.^o piden. No obstante V.^{ta}
resolvera, como siempre lo q.^o fuere mas justo,
y de su mayor agrado. Daroca. y Feb: 11 de
1802.

Remito à V. S. el Informe adjunto q.^o
hace esta Audiencia en la instancia del
Canonigo Vicario, y los señ. Curas & las
Yglesias Colegial y Parroquiales de la Ciu-
dad & Daroca, sobre que se le llame á
las Juntas & conducidos; á fin & que lo
haga V. S. presente al Real Consejo.

Dios Que. à V. S. m. d.
Tarazona y febrero 13. de 1802.

Or.ⁿ Manuel Antonio & Santiago de San Esteban.

Remito a V. el informe adjunto de
hace esta diligencia en la instancia el
Carango Vicario y los señores de la
Real Audiencia y la Real Audiencia de la
Real Audiencia de la Real Audiencia de la
Real Audiencia de la Real Audiencia de la
Real Audiencia de la Real Audiencia de la
Real Audiencia de la Real Audiencia de la

Don Juan de la Cruz
Carango y Vicario 13 de Mayo 1802